

## **Acuerdos aprobados y asistencia a la Junta General Ordinaria de Accionistas de Ercros, S.A., celebrada el 28 de abril de 2006**

En Barcelona, a las 12,00 horas del día 28 de abril de 2006, se celebró en segunda convocatoria, en la Mutua General de Seguros, calle Entenza nº 325/335, la Junta General Ordinaria de Accionistas de Ercros, conforme al artículo 18 de los Estatutos Sociales. Presidió la reunión el presidente del Consejo de Administración, don Antonio Zabalza Martí, y actuó de secretario el que lo es del Consejo de Administración, don Santiago Mayans Sintés. Además del presidente, formaron la mesa los siguientes consejeros: don Ramón Blanco Balín, don Joan Hortalà i Arau, don Josep Lluís Cabestany Illana y don Eduardo Sánchez Morrondo, excusando su asistencia don Laureano Roldán Aguilar

Actúo como notario don Ricardo Monllor González.

### **Asistencia:**

Concurrieron a la Junta 384.821.554 acciones, que representan el 65,80792% del capital suscrito con derecho a voto, de las que 46.756.554 estuvieron presentes y 328.671.497 representadas.

Se nombraron como escrutadores a los accionistas don Pedro Bienes Bonet y don José Luis Morte Martínez.

### **Acuerdos adoptados y sentido del voto:**

#### **PRIMERO**

- a) Aprobar las cuentas anuales (memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias) individuales de la Sociedad y las cuentas anuales consolidadas de la Sociedad y de sus sociedades dominadas, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2005, que se someten a la consideración de la Junta General y que fueron formuladas por el Consejo de Administración en sesión celebrada con fecha 23 de febrero de 2006.
- b) Aprobar el informe de gestión de la Sociedad y el de su Grupo consolidado, formulados por el Consejo Administración en sesión celebrada con fecha 23 de febrero de 2006 así como la gestión social llevada a cabo por el Consejo de Administración durante el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2005.

Las cuentas anuales e informe de gestión correspondientes a la Sociedad y las cuentas anuales e informe de gestión de su Grupo consolidado que se aprueban en este acto se corresponden con las formuladas por el Consejo de Administración en su reunión del día 23 de febrero de 2006.

- c) No procede resolver sobre la propuesta de aplicación de resultado por haberse cerrado el ejercicio con pérdidas tal y como se pone de manifiesto en las cuentas anuales.

*Este acuerdo fue adoptado con el voto favorable de 382.469.265 acciones que representan el 99,38873% del capital presente y representado en la Junta, la abstención de 2.248.347 acciones que representan el 0,58426% de dicho capital y el voto en contra de 103.942 acciones que representan el 0,02701% del capital citado.*

## **SEGUNDO**

Aprobar la modificación de los artículos 11.1 (Convocatoria de la Junta General) y 27.3 (Requisitos y duración del cargo) de los Estatutos Sociales para su adaptación a lo dispuesto en la Ley 19/2005 de 14 de noviembre, sobre la sociedad anónima europea domiciliada en España, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

### Modificación del artículo 11.1

El primer párrafo del actual artículo 11 de los Estatutos Sociales establece que *“las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas (...) con quince días de antelación, por lo menos, a la fecha señalada para su celebración.”*

Como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 19/2005 de 14 de noviembre, por la que se modifica, entre otros, el artículo 97 de la Ley de Sociedades Anónimas, a partir de ahora las Juntas Generales deberán ser convocadas por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

A resultas de lo anterior y al objeto de adaptar los Estatutos Sociales a lo dispuesto en la legislación vigente, se acuerda modificar el artículo 11.1 de los Estatutos Sociales que, en adelante, tendrá la redacción siguiente:

### **“Artículo 11. Convocatoria de la Junta**

- 1. Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, al menos, con la antelación mínima que al efecto se establezca por ley, respecto a la fecha fijada para su celebración. En el anuncio se expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y los asuntos que han de tratarse, pudiéndose, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.*

*(...)”*

### Modificación del artículo 27.3

El tercer párrafo del actual artículo 27 de los Estatutos Sociales establece que “*los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cinco años (...).*”

Como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 19/2005 de 14 de noviembre, por la que se modifica, entre otros, el artículo 126 de la Ley de Sociedades Anónimas, a partir de ahora el plazo de duración del cargo de administrador de sociedad anónima no podrá exceder de seis años.

A resultas de lo anterior y al objeto de adaptar el plazo máximo de duración del cargo de consejero establecido en los Estatutos Sociales a lo dispuesto en la legislación vigente, se acuerda modificar el artículo 27.3 de los Estatutos Sociales que, en adelante, tendrá la redacción siguiente:

#### **“Artículo 27. Requisitos y duración del cargo**

(...)

3. *Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo establecido al efecto por la Junta General que no podrá exceder del plazo máximo establecido por ley y deberá ser igual para todos ellos, al término del cual podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.”*

*Este acuerdo fue adoptado con el voto favorable de 369.151.903 acciones que representan el 95,92807% del capital presente y representado en la Junta, la abstención de 2.167.534 acciones que representan el 0,56326% de dicho capital y el voto en contra de 13.502.117 acciones que representan el 3,50867% del capital citado.*

### **TERCERO**

Modificar el párrafo primero del artículo 5 del Reglamento de la Junta General de Accionistas en relación con la convocatoria de la Junta General, al objeto de adaptar su redacción tras la modificación del artículo 11.1 de los Estatutos Sociales a la que se hace referencia en el Acuerdo Segundo anterior. De este modo, el párrafo primero del artículo 5 del Reglamento de la Junta General de Accionistas tendrá, en adelante, la siguiente redacción:

#### **“Artículo 5.**

1. *La convocatoria de la Junta General de Accionistas se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, al menos, con la antelación mínima que al efecto se establezca por ley, respecto a la fecha fijada para su celebración. El anuncio se*

*remitirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el mismo día de su publicación o el inmediatamente hábil posterior.*

*El anuncio de convocatoria contendrá:*

- a) Lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de 24 horas.*
- b) El orden del día de la Junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión.*
- c) Los requisitos para poder asistir a la Junta y los medios de acreditarlos ante la Sociedad.*
- d) El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta por medio de otra persona aunque no sea accionista y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho.*

*[...].”*

Del mismo modo, se acuerda modificar el apartado segundo del artículo 17 del Reglamento de la Junta General de Accionistas en relación con la votación a través de medios de comunicación a distancia, al objeto de facilitar y agilizar el funcionamiento de la Junta General de Accionistas en atención a la experiencia de esta Junta General, en la que se ha puesto en funcionamiento la votación a través de medios de comunicación a distancia. De este modo, el párrafo segundo del artículo 17 del Reglamento de la Junta General de Accionistas tendrá, en adelante, la siguiente redacción:

***“Artículo 17. VOTACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA***

*“[...]*

- 2. El voto emitido por los sistemas a que se refiere el apartado anterior no será válido si no se recibe por la Sociedad con la antelación suficiente y en todo caso, con sujeción a los plazos que, en su caso, se establezcan en la normativa aplicable, a la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración señalará en los anuncios de convocatoria el plazo para la recepción de los votos a distancia, pudiendo variar dicho plazo para aquellos votos cuya emisión sea anterior a su vencimiento pero que se reciban con posterioridad.*

*[...].”*

En consecuencia, se acuerda aprobar el nuevo texto del Reglamento de la Junta General que se adjunta como **Anexo 1**, en el que se incorporan las modificaciones referidas en el presente acuerdo.

Finalmente, se toma conocimiento de las modificaciones aprobadas por el Consejo de Administración celebrado el pasado día 23 de febrero de 2006 al Reglamento del Consejo de Administración. El nuevo texto del Reglamento del Consejo de Administración, en el que únicamente se ha modificado el artículo 24 al objeto de ajustarlo a la modificación del artículo 27.3 de los Estatutos Sociales (Requisitos y duración del cargo), se adjunta como **Anexo 2**.

*Este acuerdo fue adoptado con el voto favorable de 369.014.428 acciones que representan el 95,89235% del capital presente y representado en la Junta, la abstención de 2.287.609 acciones que representan el 0,59446% de dicho capital y el voto en contra de 13.519.517 acciones que representan el 3,51319% del capital citado.*

#### **CUARTO**

Reelegir, a propuesta del Consejo de Administración y previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribución, a D. Joan Hortalà Arau como consejero de la Sociedad por un plazo de seis (6) años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Sociedades Anónimas y 27.3 de los Estatutos Sociales, según la nueva redacción estatutaria dada en el Acuerdo Segundo anterior, por haber finalizado el plazo para el que fue nombrado.

En consecuencia, determinar conforme al artículo 25 de los Estatutos Sociales el número de consejeros de la Sociedad en seis (6).

*Este acuerdo fue adoptado con el voto favorable de 382.024.309 acciones que representan el 99,27311% del capital presente y representado en la Junta, la abstención de 2.321.970 acciones que representan el 0,60339% de dicho capital y el voto en contra de 475.275 acciones que representan el 0,12351% del capital citado.*

#### **QUINTO**

Reelegir, al amparo de lo previsto en el artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas, como auditores de cuentas de las cuentas anuales individuales de la Sociedad y de los estados financieros anuales consolidados del Grupo del que la Sociedad es la sociedad dominante, para el ejercicio social 2006 a Ernst & Young, S.L. con domicilio social en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, 28020 Madrid y con C.I.F. número B-78970506, número S-0530 del Registro Oficial de Auditores de Cuentas de España, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 12749, folio 215, sección 8ª, hoja número M-23123.

*Este acuerdo fue adoptado con el voto favorable de 382.523.100 acciones que representan el 99,40272% del capital presente y representado en la Junta, la abstención de 1.979.389 acciones que representan el 0,51437% de dicho capital y el voto en contra de 319.065 acciones que representan el 0,08291% del capital citado.*

## **SEXTO**

Autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad para que, durante el plazo de 18 meses a contar desde la fecha del presente acuerdo y dentro de los límites y requisitos exigidos por la ley, pueda adquirir derivativamente, directamente o a través de las sociedades de su Grupo, por cualquier título oneroso admitido en derecho, acciones propias hasta el máximo permitido por la ley, por un precio o contravalor que oscile entre un mínimo equivalente a su valor nominal y un máximo equivalente al precio de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo en el momento de la adquisición derivativa de las acciones, pudiendo al efecto suscribir cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para la plena eficacia jurídica de la presente autorización.

Esta autorización sustituye y deja sin efecto la autorización para la adquisición, durante un plazo de 18 meses, de acciones propias, bien directamente o a través de sociedades de su Grupo, acordada por la Junta General celebrada de 6 de mayo de 2005.

*Este acuerdo fue adoptado con el voto favorable de 382.589.629 acciones que representan el 99,42001% del capital presente y representado en la Junta, la abstención de 2.068.120 acciones que representan el 0,53742% de dicho capital y el voto en contra de 163.805 acciones que representan el 0,04257% del capital citado.*

## **SÉPTIMO**

Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de celebración de esta Junta, en la cantidad máxima de 105.257.672,10 euros, equivalente a la mitad del actual capital de la Sociedad. A los efectos del cómputo de este límite se deberán tener en cuenta los importes de los aumentos que, en su caso, se aprueben al amparo de la delegación prevista en el Acuerdo Noveno posterior. Los aumentos de capital al amparo de esta autorización se realizarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones -con o sin prima- cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias. En relación con cada aumento, corresponderá al Consejo de Administración decidir si las nuevas acciones a emitir son ordinarias, rescatables o sin voto. Asimismo, el Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto, los términos y condiciones de los aumentos de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá también establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social y número de acciones.

La presente delegación no atribuye al Consejo de Administración la facultad para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Solicitar, cuando proceda, la admisión a negociación oficial en las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia, así como la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo), de las acciones que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, por lo que faculta al Consejo de Administración tan ampliamente como sea necesario en derecho, con expresas facultades de sustitución o apoderamiento en cualquiera de sus miembros, para que solicite la admisión a negociación oficial de la totalidad de las acciones emitidas en virtud del presente aumento, en las Bolsas de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia, así como la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo), realizando para ello cuantos trámites sean necesarios o convenientes a tales efectos ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), las Sociedades Rectoras de las citadas Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), la entidad encargada de la llevanza del registro contable de las acciones y cualesquiera otros organismos, entidades o registros públicos o privados.

Al amparo de lo establecido en el artículo 141.1, segundo párrafo, de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo de Administración estará facultado para designar entre cualquiera de sus miembros a la persona o personas que haya de ejecutar cualquiera de los acuerdos que se adopten en uso de las autorizaciones concedidas por la Junta General y, en especial, el cierre del aumento de capital.

Esta delegación sustituye y deja sin efecto la anterior acordada por la Junta General celebrada el 6 de mayo de 2005.

*Este acuerdo fue adoptado con el voto favorable de 382.585.817 acciones que representan el 99,41902% del capital presente y representado en la Junta, la abstención de 1.984.310 acciones que representan el 0,51564% de dicho capital y el voto en contra de 251.427 acciones que representan el 0,06534% del capital citado.*

## **OCTAVO**

Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y en el régimen general sobre emisión de obligaciones, y aplicando por analogía lo previsto en los artículos 153.1 b) y 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

### **1. Valores objeto de la emisión**

Los valores negociables a que se refiere la presente delegación podrán ser obligaciones, bonos, y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, tanto simples como canjeables por acciones de la Sociedad, de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo, y/o convertibles en acciones de la Sociedad. La presente delegación también podrá ser utilizada para emitir pagarés, participaciones preferentes (en caso de que resulte legalmente

admisible) y *warrants* (opciones para suscribir acciones nuevas o para adquirir acciones viejas de la Sociedad).

## 2. Plazo de la delegación

La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco años desde la fecha del presente acuerdo.

## 3. Importe máximo de la delegación

El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de la presente delegación será de doscientos millones de euros (200.000.000 euros). En el caso de los *warrants*, a efectos del cálculo del anterior límite, se tendrá en cuenta la suma de primas y precio de ejercicio de los *warrants* de cada emisión que se apruebe al amparo de la presente delegación.

## 4. Alcance de la delegación

La delegación para emitir los valores a que se refiere este acuerdo se extenderá a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, en el caso de los *warrants*, primas y precio de ejercicio, moneda o divisa de la emisión, forma de representación, tipo de interés, amortización, mecanismos antidilución, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de la emisión, fijación de las normas internas del sindicato de obligacionistas, admisión a negociación, etc.) y a la realización de cuantos trámites sean necesarios, inclusive conforme a la normativa de mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de las emisiones concretas que se acuerde llevar a cabo al amparo de la presente delegación.

## 5. Bases y modalidades de conversión y/o canje

Para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- a) La relación de conversión y/o canje será fija, y a tales efectos los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, y en función del valor de negociación en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso, el precio de las acciones no podrá ser inferior al más alto entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E. o Mercado Continuo) durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a 15 días, anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las

obligaciones o bonos, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E. o Mercado Continuo) del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos.

- b) En ningún caso, las obligaciones convertibles podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 292.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.
- c) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las obligaciones o bonos se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- d) Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- e) El plazo para la conversión de las obligaciones convertibles en acciones será determinado por el Consejo de Administración y no podrá exceder de 10 años contados desde la fecha de emisión.

#### 6. Bases y modalidades del ejercicio de los *warrants*

En caso de emisiones de *warrants*, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas para las obligaciones convertibles, para la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- a) Los *warrants* que se emitan al amparo de este acuerdo podrán dar derecho a la suscripción de acciones nuevas de la Sociedad y/o a la adquisición de acciones en circulación de la propia Sociedad o a una combinación de ambas. En todo caso, la Sociedad podrá reservarse el derecho de optar, en el momento del ejercicio del *warrant*, por entregar acciones nuevas, viejas o una combinación de ambas.
- b) El plazo para el ejercicio de los *warrants* será determinado por el Consejo de Administración y no podrá exceder de 10 años contados desde la fecha de emisión.
- c) El precio de ejercicio de los *warrants* podrá ser fijo o variable, en función -en este último caso- de la fecha/s o período/s que se tomen como referencia. El precio será determinado por el Consejo de Administración en el momento de la emisión o

determinable en un momento posterior con arreglo a los criterios fijados en el propio acuerdo. En todo caso, el precio de la acción a considerar no podrá ser inferior al más alto entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E. o Mercado Continuo) durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a 15 días, anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de los *warrants*, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E. o Mercado Continuo) del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de los *warrants*.

- d) Cuando se emitan *warrants* con relaciones de cambio simples o a la par -esto es, una acción por cada *warrant*- la suma de la prima o primas abonadas por cada *warrant* y su precio de ejercicio no podrá ser, en ningún caso, inferior al valor de negociación de la acción de la Sociedad considerado de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, ni a su valor nominal. En el supuesto de *warrants* con relaciones de cambio múltiples - esto es, distintas a una acción por cada *warrant*-, la suma de la prima o primas abonadas por el conjunto de los *warrants* emitidos y su precio de ejercicio agregado no podrá ser, en ningún caso, inferior al resultado de multiplicar el número de acciones subyacentes a la totalidad de los *warrants* emitidos por el valor de cotización de la acción de la Sociedad considerado de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, ni por su valor nominal.
- e) Al tiempo de aprobar una emisión de *warrants* al amparo de esta autorización, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de ejercicio específicamente aplicables a la indicada emisión. Por aplicación analógica del artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas, este informe será acompañado del informe de los auditores de cuentas a que se refiere aquél.

#### 7. Derechos de los titulares de valores convertibles

Los titulares de valores convertibles y/o canjeables y de *warrants* tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente, especialmente, el de estar protegidos mediante las oportunas cláusulas antidilución y en el caso de las obligaciones convertibles y de los *warrants* sobre acciones de nueva emisión el de suscripción preferente salvo que el Consejo de Administración, en los términos y con los requisitos del artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas, decida su exclusión total o parcial.

#### 8. Aumento de capital y exclusión del derecho de suscripción preferente en valores convertibles

La delegación para la emisión de obligaciones o bonos convertibles y *warrants* sobre acciones de nueva suscripción comprenderá:

- a) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión o del ejercicio del *warrant* sobre acciones de nueva emisión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo de Administración, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles o el ejercicio de *warrants* y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda, en importe nominal, el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, que en la actualidad asciende a 105.257.672,10 euros.
- b) La facultad para excluir el derecho de suscripción preferente de accionistas o titulares de obligaciones o bonos convertibles o titulares de *warrants* cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales o institucionales, la utilización de técnicas basadas en la prospección de la demanda, o de otra manera lo exija el interés social. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles o de *warrants* sobre acciones de nueva emisión que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá al tiempo de aprobar la emisión un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refiere el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- c) La delegación para la emisión de obligaciones convertibles, y/o canjeables y *warrants* incluirá, además, la facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje o de ejercicio establecidas en los apartados 5 y 6 anteriores y, en particular, la de determinar el momento de la conversión y/o canje o de ejercicio de los *warrants*, que podrá limitarse a un período predeterminado, la titularidad del derecho de conversión y/o canje de las obligaciones o ejercicio, que podrá atribuirse a la Sociedad y/o a los obligacionistas o titulares de *warrants*, la forma de satisfacer al obligacionista o titular de *warrant* (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, que puede quedar a su opción para el momento de la ejecución o incluso establecer el carácter de necesariamente convertibles de las obligaciones objeto de emisión) y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.

#### 9. Ley aplicable

Se autoriza al Consejo de Administración para determinar la ley aplicable a las emisiones de valores que se efectúen al amparo de la presente delegación, que podrá ser la legislación española o una legislación extranjera.

#### 10. Garantía de emisiones de valores de renta fija

El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar, en nombre de la Sociedad, las emisiones de valores de renta fija (obligaciones, bonos, notas, pagarés o cualquier otro), así como las emisiones de participaciones preferentes de sociedades pertenecientes a su grupo de sociedades.

#### 11. Negociación de los valores emitidos

La Sociedad podrá solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, regulados o no regulados, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos, *warrants*, participaciones preferentes y otros valores que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a negociación ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

#### 12. Facultad de sustitución

Se autoriza al Consejo de Administración (al amparo de lo establecido en el artículo 141, número 1, segundo párrafo, de la Ley de Sociedades Anónimas) para que éste, a su vez, delegue a favor de cualquiera de sus miembros, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

Esta delegación sustituye y deja sin efecto la anterior delegación al Consejo de la facultad de emitir valores negociables iguales o de análoga naturaleza a los previstos en este acuerdo acordada por la Junta General celebrada el 6 de mayo de 2005.

*Este acuerdo fue adoptado con el voto favorable de 382.169.712 acciones que representan el 99,31089% del capital presente y representado en la Junta, la abstención de 2.044.255 acciones que representan el 0,53122% de dicho capital y el voto en contra de 607.587 acciones que representan el 0,15789% del capital citado.*

### **NOVENO**

#### 1. Aumento de capital social mediante aportaciones no dinerarias

Aumentar el capital social por un importe nominal de 48.229.710,12 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 133.971.417 acciones ordinarias de 0,36 euros de valor nominal, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y representadas mediante anotaciones en cuenta. Las acciones se emitirán por su valor nominal de 0,36 euros más una prima de emisión que será determinada, al amparo de lo previsto en el artículo 159.1.c) *in fine* de la Ley de Sociedades Anónimas, por el Consejo de Administración en la fecha de ejecución del acuerdo mediante el procedimiento que más adelante se señala y con un importe que en todo caso quedará comprendido entre un mínimo de 0,09 euros y un máximo de 0,46 euros por acción. De esta forma el tipo de emisión será fijado entre un mínimo de 0,45 euros y un máximo de 0,82 euros.

Las acciones que se emitan en ejecución de este acuerdo serán desembolsadas íntegramente mediante aportaciones no dinerarias consistentes en las 100.000 participaciones sociales de la sociedad española Derivados Forestales Group XXI, S.L. representativas del 100% de su capital social. La Sociedad deberá recibir 1 participación de la sociedad Derivados Forestales Group XXI, S.L. por cada 1.339,71417 acciones de nueva emisión de la Sociedad.

## 2. Suscripción incompleta

En el caso de que las 133.971.417 acciones no puedan ser suscritas y desembolsadas en su totalidad mediante la entrega de las aportaciones indicadas, el capital se aumentará en la medida correspondiente.

Por esta razón, y de conformidad con lo previsto en el artículo 161.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento. Se deja constancia de que, en todo caso, ese número concreto de acciones no podrá exceder de las 133.971.417 acciones previstas en este acuerdo.

## 3. Procedimiento para la determinación de la prima de emisión

Al amparo de lo previsto en el artículo 159.1.c) de la Ley de Sociedades Anónimas, el importe de la prima de emisión de las nuevas acciones será establecido por el Consejo de Administración no más tarde de la fecha de ejecución del acuerdo de conformidad con el procedimiento que a continuación se indica.

El tipo de emisión (valor nominal más prima de emisión) de cada nueva acción será igual al precio de cierre de la acción de la Sociedad el día hábil bursátil inmediatamente anterior a la fecha de aprobación de este acuerdo de aumento de capital por la Junta General de accionistas, siempre que ese precio de cierre sea superior a 0,44 euros (valor neto patrimonial por acción de las acciones de la Sociedad ya existentes según los estados financieros consolidados a 31 de diciembre de 2005 formulados por el Consejo de Administración en su sesión de 23 de febrero de 2006, que han sido objeto de auditoría por el auditor de la Sociedad) y no sea superior a 0,82 euros. Si el precio de cierre de la acción de la Sociedad el día hábil bursátil inmediatamente anterior a la fecha de aprobación de este aumento por la Junta General no fuera superior a 0,44 euros (valor neto patrimonial por acción), el tipo de emisión por acción será de 0,45 euros, y si dicho precio de cierre fuera superior a 0,82 euros, el tipo de emisión por acción será de 0,82 euros. A estos efectos, se entiende por precio de cierre el publicado como tal en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

El tipo de emisión (y, por tanto la prima de emisión) de cada nueva acción será determinado, conforme a las anteriores reglas, al amparo de lo establecido en el artículo 159.1.c) *in fine* de la Ley de Sociedades Anónimas, por el Consejo de Administración no más tarde de la fecha de ejecución del acuerdo de aumento de capital.

La prima de emisión de cada nueva acción será la resultante de restar al tipo de emisión así fijado el valor nominal de 0,36 euros. Por lo tanto, la prima de emisión por cada nueva acción será de un mínimo de 0,09 euros y un máximo de 0,46 euros.

De ello resulta un tipo de emisión mínimo de 0,45 euros, superior al valor neto patrimonial por acción de la Sociedad, tal y como ha quedado acreditado mediante informe emitido por el auditor de cuentas distinto del de la Sociedad de conformidad con lo establecido en el artículo 159.1 de la Ley de Sociedades Anónimas. Del procedimiento descrito resulta asimismo un tipo máximo de emisión de 0,82 euros por acción.

#### 4. Exclusión del derecho de suscripción preferente

En atención a exigencias del interés social, y con la finalidad de permitir que las nuevas acciones sean suscritas y desembolsadas por los socios de Derivados Forestales Group XXI, S.L. cuyas participaciones se aportarán al patrimonio social de la Sociedad, se suprime totalmente el derecho de suscripción preferente de los accionistas y titulares de obligaciones convertibles de la Sociedad.

#### 5. Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares, a partir del 1 de enero de 2006, los mismos derechos que las acciones de la Sociedad en circulación en dicha fecha.

#### 6. Información puesta a disposición de los accionistas

La adopción de este acuerdo se ha realizado previa puesta a disposición de los accionistas de la propuesta e informe del Consejo de Administración en cumplimiento de lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas, así como del preceptivo informe de un auditor de cuentas distinto del de la Sociedad.

#### 7. Aplicación del régimen de canje de valores previsto en el Capítulo VIII del Título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades se acuerda optar por la aplicación al presente aumento de capital del régimen fiscal especial previsto para el canje de valores en el Título VII, Capítulo VIII del mencionado texto legal.

#### 8. Delegación en el Consejo de Administración

Se faculta al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, para que dentro del plazo máximo de un año, y siempre y cuando se hubieran obtenido todas las autorizaciones administrativas que fueran

expresamente necesarias para que este aumento de capital pueda llevarse a efecto, decida la fecha en que éste deba llevarse a efecto, así como para fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto por esta Junta General, incluyendo la determinación del importe de la prima de emisión con arreglo al procedimiento establecido para ello al amparo del artículo 159.1c) *in fine* y la modificación de la redacción del artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social y número de acciones, realizando cuantos actos sean precisos hasta lograr la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil, así como para hacer efectiva la opción del régimen fiscal especial previsto para el canje de valores antes referido en relación con la aportación no dineraria de las participaciones de Derivados Forestales Group XXI, S.L.

#### 9. Admisión a negociación de las nuevas acciones

Asimismo, se acuerda solicitar la admisión a negociación oficial en las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia, así como la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) de la totalidad de las acciones emitidas en virtud del presente aumento.

Se acuerda facultar al Consejo de Administración tan ampliamente como sea necesario en derecho, con expresas facultades de sustitución o apoderamiento en cualquiera de sus miembros, para que solicite la admisión a negociación oficial de la totalidad de las acciones emitidas en virtud del presente aumento, en las Bolsas de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia, así como la inclusión en el Mercado Continuo, realizando para ello cuantos trámites sean necesarios o convenientes a tales efectos ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), las Sociedades Rectoras de las citadas Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), la entidad encargada de la llevanza del registro contable de las acciones y cualesquiera otros organismos, entidades o registros públicos o privados.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27, apartado b), del Reglamento de las Bolsas de Comercio aprobado por Real Decreto 1506/1967, de 30 de junio, se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, ésta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieren o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

*Este acuerdo fue adoptado con el voto favorable de 382.478.401 acciones que representan el 99,39111% del capital presente y representado en la Junta, la abstención de 1.978.393 acciones que representan el 0,51411% de dicho capital y el voto en contra de 364.760 acciones que representan el 0,09479% del capital citado.*

## DÉCIMO

Delegar en el Consejo de Administración, sin perjuicio de las delegaciones en el Consejo de Administración ya acordadas en la reunión, tan ampliamente como fuere necesario en derecho y con facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, cuantas facultades sean precisas para la interpretar, ejecutar, formalizar, inscribir y llevar a pleno efecto los acuerdos adoptados en la presente Junta, pudiendo realizar cuantas gestiones y trámites sean necesarios a tales efectos, en especial, los exigidos por la Ley 24/88 reguladora del Mercado de Valores y disposiciones complementarias, así como solicitar de los órganos rectores correspondientes, la admisión a negociación o exclusión, en su caso, en todos los mercados secundarios de valores de las acciones emitidas por acuerdo de esta Junta General o de los valores que se emitan en virtud de las autorizaciones concedidas al Consejo de Administración en los Acuerdos Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno de esta Junta General, previa verificación por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) de los requisitos exigidos por la ley, pudiendo a los anteriores efectos, suscribir y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para los fines anteriores y en particular las escrituras públicas necesarias para la plena eficacia jurídica de los acuerdos que anteceden, con facultad expresa de subsanar en los mismos o en los documentos que se formalicen, cuantos defectos, errores u omisiones se hubieran cometido que pudieran impedir su inscripción total o parcial en el Registro Mercantil.

Igualmente se acuerda autorizar al presidente del Consejo de Administración, D. Antonio Zabalza Martí, para que sin perjuicio de las facultades que legalmente corresponden al secretario del Consejo de Administración otorgue, en su caso, cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para la plena eficacia jurídica de los acuerdos que anteceden, pudiendo subsanar en los mismos o en los documentos en que se formalicen, cuantos defectos, errores u omisiones se hubieran cometido que pudieran impedir su inscripción total o parcial en el Registro Mercantil.

*Este acuerdo fue adoptado con el voto favorable de 382.483.229 acciones que representan el 99,39236% del capital presente y representado en la Junta, la abstención de 2.223.207 acciones que representan el 0,57772% de dicho capital y el voto en contra de 115.118 acciones que representan el 0,02991% del capital citado.*

**REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL  
DE ACCIONISTAS DE ERCROS**

Texto aprobado por la Junta General de Accionistas, el 28 de abril de 2006, previa  
aprobación por parte del Consejo de Administración de Ercros de 23 de febrero de 2006.

Pendiente de inscripción en el Registro Mercantil.

## **REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

### **PREÁMBULO**

La Ley 26/2003 de 17 de julio por la que se modifican la Ley 24/1988 de 28 de julio del Mercado de Valores y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989 de 22 de diciembre, con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas, en su artículo 113, establece la obligación de que la Junta General de Accionistas de las sociedades anónimas cotizadas apruebe un Reglamento específico que regule su funcionamiento en el que se incluyan todas aquellas materias que atañen a este órgano social.

Consecuentemente, el presente Reglamento tiene por objeto reforzar la transparencia que debe presidir el funcionamiento de los órganos sociales al hacer públicos los procedimientos de preparación y celebración de las juntas generales, así como regular los derechos de información, concurrencia, desarrollo y ejercicio de los derechos políticos de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la legislación mercantil vigente y los Estatutos de la Sociedad.

### **TÍTULO I**

#### **Concepto, competencia y clases de Junta General**

##### **Artículo 1. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en las materias propias de su competencia.

La Junta General, debidamente convocada y legalmente constituida, representa a todos los socios. Sus acuerdos, adoptados conforme a la Ley, a los Estatutos Sociales y al presente Reglamento, serán obligatorios para todos los accionistas, incluso para los disidentes, los

que se abstuvieran en las votaciones y los ausentes, sin perjuicio de los derechos de separación e impugnación, cuando procedan.

## **Artículo 2. COMPETENCIAS DE LA JUNTA**

La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos competencia de la misma de acuerdo con la Ley y los Estatutos Sociales, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior (balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria) y el informe de gestión de la Sociedad, resolviendo además sobre la aplicación del resultado.
2. Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales y el informe de gestión consolidado.
3. Aumento y reducción del capital social.
4. Aplicación de las reservas voluntarias para compensar pérdidas, como requisito previo para la reducción de capital por pérdidas, cuando su finalidad sea restablecer el equilibrio entre capital y patrimonio disminuido por consecuencia de pérdidas, o la constitución o el incremento de la reserva legal.
5. Delegación en los administradores para señalar la fecha en que deba llevarse a efecto un aumento de capital ya acordado por la Junta, así como para fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto por la Junta.
6. Delegación en los administradores de la facultad de aumentar, en una o varias veces, el capital social, en la cuantía que ellos decidan, hasta una cifra no superior a la mitad del capital social y dentro del plazo máximo de cinco años.
7. Acuerdo de supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente.

8. Creación de acciones privilegiadas, sin voto y rescatables.
9. Cualquier modificación de los Estatutos Sociales y entre ellas las siguientes: acuerdo de restringir o condicionar la transmisibilidad de las acciones nominativas; acuerdo de modificación o sustitución del objeto social; acuerdo de cambiar el domicilio social fuera del término municipal.
10. Acuerdos de transformación, fusión y escisión.
11. Nombrar, reelegir y destituir a los administradores.
12. Acordar el ejercicio por la Sociedad de la acción de responsabilidad contra los administradores, así como transigir o renunciar al ejercicio de la acción.
13. Designar y reelegir a los auditores de cuentas de la Sociedad y de su grupo, en su caso, así como revocar su nombramiento antes de finalizar el plazo inicial, mediando justa causa.
14. Acuerdo de disolución de la Sociedad en los casos exigidos por la Ley.
15. En caso de que el número de consejeros sea par, la Junta designará por mayoría otra persona más como liquidadora, a fin de que su número sea impar.
16. Aprobación del balance final de liquidación.
17. Emisión de obligaciones, así como las bases y modalidades de su conversión en acciones.
18. Delegación en los administradores de la facultad de emitir obligaciones.
19. Autorización para la adquisición de acciones propias o de su sociedad dominante.
20. Aprobar o modificar, en su caso, el Reglamento de la Junta General.

### **Artículo 3. CLASES DE JUNTAS**

#### **3.1 Junta General Ordinaria**

La Junta General Ordinaria se reúne necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para:

- a) Examinar la gestión social.
- b) Aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y si procediere, las cuentas consolidadas.
- c) Resolver sobre la aplicación del resultado.

Asimismo, la Junta General Ordinaria podrá adoptar acuerdos sobre cuantos asuntos se sometan a su consideración, que sean de su competencia con arreglo a la Ley y a los Estatutos Sociales.

#### **3.2 Junta General Extraordinaria**

Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Extraordinaria.

## TÍTULO II

### Convocatoria y preparación de la Junta General

#### CAPÍTULO I

##### Convocatoria de la Junta General

###### **Artículo 4. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL**

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial, corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General de Accionistas, y se realizará:

- a) En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis meses del ejercicio, si se trata de la Junta General Ordinaria.
- b) Siempre que el Consejo de Administración lo considere conveniente para los intereses sociales, en el caso de la Junta General Extraordinaria.
- c) En todo caso, cuando lo soliciten, por conducto notarial, accionistas que sean titulares de, al menos, 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta cuya convocatoria solicitan. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla.

Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, o si habiendo solicitado la convocatoria de la Junta Extraordinaria accionistas titulares de un 5% del capital no hubiese sido efectuada, podrá serlo, a petición de cualquier accionista, en el primer caso, y de los solicitantes, en el segundo con audiencia de los administradores en ambos casos, por el juez de Primera Instancia del domicilio social.

## **Artículo 5. ANUNCIO DE CONVOCATORIA**

1. La convocatoria de la Junta General de Accionistas se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, al menos, con la antelación mínima que al efecto se establezca por ley, respecto a la fecha fijada para su celebración. El anuncio se remitirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el mismo día de su publicación o el inmediatamente hábil posterior.

El anuncio de convocatoria contendrá:

- a) Lugar, fecha y hora de la reunión en primera, y en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.
  - b) El orden del día de la Junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión.
  - c) Los requisitos para poder asistir a la Junta y los medios de acreditarlos ante la Sociedad.
  - d) El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta por medio de otra persona aunque no sea accionista y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho.
  - e) El derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.
2. El orden del día que figure en el convocatoria se determinará por el Consejo de Administración.
  3. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la inclusión en el anuncio de contenidos adicionales o de la realización de la convocatoria con menor o mayor antelación, en los supuestos especiales en que así venga exigido por la Ley.

## CAPÍTULO II

### Preparación de la Junta General

#### **Artículo 6. INFORMACIÓN DISPONIBLE DESDE LA FECHA DE LA CONVOCATORIA**

Desde la fecha de publicación de la convocatoria de Junta General, la Sociedad publicará a través de su página *web*:

- a) El texto íntegro de la convocatoria.
- b) El texto de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día.
- c) Los documentos o informaciones que, de acuerdo con la Ley, deban ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día desde la fecha de la convocatoria.
- d) El texto íntegro del Informe Anual de Gobierno Corporativo.
- e) El modelo de la tarjeta de asistencia y, en su caso, de los restantes documentos que deban emplearse para efectuar delegaciones de voto.
- f) Información sobre los canales de comunicación con la Oficina de Atención al Accionista de la Sociedad, al efecto de poder recabar información, de conformidad con la normativa aplicable.

#### **Artículo 7. DERECHO DE INFORMACIÓN PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

1. Hasta el séptimo día anterior a la celebración de la Junta General de que se trate, los accionistas podrán formular las preguntas o peticiones de informaciones o aclaraciones que se refieran a puntos comprendidos en el orden del día, o a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la Junta inmediatamente anterior.
2. Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia. Serán admitidos como tales aquellos en los que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma electrónica que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.
3. La condición de accionista del solicitante de la información deberá acreditarse mediante el certificado de legitimación, en el caso de solicitudes entregadas en el domicilio social o enviadas por correspondencia postal y en el caso de solicitudes enviadas por correspondencia electrónica o telemática, por los medios que legalmente se arbitren en la normativa que desarrolle los artículos 105 y 106 de la Ley de Sociedades Anónimas.
4. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del autor, antes de la Junta General de Accionistas, a través del mismo medio en que se formularon, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo.
5. Los administradores podrán denegar la información solicitada cuando a juicio del presidente la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales,

salvo el caso de que la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

6. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su secretario y/o vicesecretario si existiere, y al responsable de la Dirección de Comunicación y de la Oficina de Atención al Accionista para que, en nombre y representación del Consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.
7. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.

#### **Artículo 8. TARJETA DE ASISTENCIA Y DELEGACIÓN**

Con el fin de facilitar a los accionistas el ejercicio en las Juntas Generales de la Sociedad de los derechos de asistencia, voto, representación y agrupación, cualquier accionista que lo solicite y acredite su condición de tal en la forma establecida en el apartado 2 del artículo 7, podrá obtener en el domicilio social, desde el mismo día de publicación del acuerdo de convocatoria de la Junta, una tarjeta de asistencia nominativa y personal, que le permitirá ejercitar cuantos derechos le corresponden como accionista de la Sociedad. También podrán obtener los accionistas las tarjetas de asistencia de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores.

Esta tarjeta también se elaborará en formato electrónico con el objeto de que pueda ser remitida o cumplimentada por los accionistas que, conforme a los Estatutos y este Reglamento, quieran ejercer sus derechos de voto y representación a través de medios de comunicación a distancia.

#### **Artículo 9. DELEGACIONES**

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona aunque ésta no sea accionista.
2. La representación será especial para cada Junta salvo que se trate del cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional. La representación podrá conferirse por los siguientes medios:
  - a) Mediante la remisión en soporte papel del escrito firmado en que se confiera la representación o de la tarjeta a que se refiere el artículo anterior debidamente cumplimentada al efecto y firmada por el accionista, en los términos establecidos en los Estatutos Sociales.
  - b) A través de medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida, la identidad del representado y su condición de accionista. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación. La representación conferida por estos medios se remitirá a la Sociedad por el procedimiento y en el plazo que determine el Consejo de Administración en el acuerdo de convocatoria de la Junta.
3. En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en el artículo 107 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas y, en su caso, en el artículo 114 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores. En particular, el documento, en soporte papel o electrónico, en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

4. Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada. Tanto en estos casos como en el supuesto de que el accionista delegue su derecho de asistencia, no se podrá tener en la Junta más que un representante.
5. La representación es siempre revocable. La asistencia física del accionista así como la que se derive del voto emitido por medios a distancia supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta.

### **TITULO III**

#### **Celebración de la Junta General**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Constitución de la Junta**

#### **Artículo 10. DERECHO Y DEBER DE ASISTENCIA**

1. Tienen derecho de asistir a la Junta General todos los accionistas que sean titulares de, al menos, cien acciones (pudiendo incluirse, en su caso, las que no tengan derecho de voto) inscritas a su nombre en el registro contable correspondiente con cinco días de antelación, al menos, a aquel en que haya de celebrarse la Junta y así lo acredite mediante la exhibición del correspondiente certificado de legitimación. Cuando el accionista ejercite su derecho de voto utilizando medios de comunicación a distancia, en los términos establecidos en el artículo 105 de la Ley de Sociedades Anónimas y 17 de este Reglamento, deberá cumplirse esta condición también en el momento de su emisión.
2. Los tenedores de menos de cien acciones tendrán derecho a agruparse hasta reunir esa cifra como mínimo, a los efectos de su asistencia y votación en las Juntas, pudiendo

recaer la representación de estas agrupaciones en uno cualquiera de los accionistas agrupados. La agrupación deberá acreditarse mediante escrito firmado por todos los accionistas interesados, con carácter especial para cada Junta. De no hacerlo así, cualquiera de ellos podrá conferir su representación en la Junta a favor de otro accionista con derecho de asistencia y que pueda ostentarla con arreglo a la Ley, agrupando así sus acciones con las de éste.

3. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. Asimismo podrán asistir a la Junta, con voz y sin voto, los directores, técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales. El presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, sin perjuicio de la facultad de la Junta para revocar dicha autorización.
4. El Consejo de Administración queda facultado para que, a la vista del desarrollo de la técnica y de la normativa sobre esta materia, haga posible la utilización de métodos electrónicos y telemáticos para que los accionistas puedan ejercer el derecho de asistencia y votación en la Junta General. Llegado el caso, el Consejo presentará las condiciones de puesta en funcionamiento de este servicio.

### **Artículo 11. MESA DE LA JUNTA GENERAL**

1. La Mesa de la Junta General estará compuesta por su presidente y su secretario y los administradores que asistan a la reunión.
2. La Junta General será presidida por el presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el vicepresidente y a falta de ambos por el consejero de mayor edad o que designe el Consejo. A falta de cualquiera de ellos, corresponderá la Presidencia al accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión. En caso de convocatoria judicial, será el juez el que determine a quién corresponde la Presidencia.
3. Corresponde a la Presidencia:
  - a) Comprobar que la convocatoria de la Junta se ha efectuado respetando las prescripciones legales.
  - b) Resolver las dudas que se susciten sobre la lista de accionistas, los poderes de los representantes y sobre el contenido del orden del día.
  - c) A la vista del quórum de asistencia, declarar válidamente constituida la Junta y proponer antes de entrar en el orden del día, la designación por mayoría de entre los accionistas de dos escrutadores para que, en su caso, procedan junto con el secretario al escrutinio de las votaciones.
  - d) Autorizar la asistencia de determinadas personas a la reunión.
  - e) Dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día.
  - f) Conceder el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten en el momento que estime oportuno y retirarla cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido o que dificulta la marcha de la reunión.

- g) Indicar cuándo se ha de efectuar la votación de los acuerdos y proclamar los resultados de las votaciones.
  - h) Firmar la lista de asistentes.
  - i) En general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.
4. Actuará como secretario de la Junta General el secretario del Consejo de Administración, en su defecto, el vicesecretario -si existiere- y en defecto de ambos, un consejero designado, al efecto, por el propio Consejo.

Además de las funciones que le pueden encomendar los Estatutos, corresponde al secretario:

- Confeccionar y firmar la lista de asistentes.
  - Redactar y firmar el acta de la Junta.
5. Si por cualquier causa, durante la celebración de la Junta General, el presidente o el secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los apartados 2 y 4 anteriores.

## **Artículo 12. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

1. En el lugar señalado en la convocatoria de la localidad en que la Sociedad tenga su domicilio, y en el día previstos, ya en primera o en segunda convocatoria, para la celebración de la Junta General, y desde una hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión, salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria, podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar

al personal encargado del registro de tarjetas de asistencia y delegaciones, los documentos acreditativos de su derecho de asistencia y, en su caso, representación legal, sí como los que contengan las delegaciones.

2. El derecho de asistencia se acreditará mediante la tarjeta de asistencia a que se refiere el artículo 8 de este Reglamento o presentando el certificado expedido por la entidad encargada del registro contable de las acciones de la Sociedad, en el que conste la inscripción a nombre del accionista de, al menos, cien acciones con cinco días de antelación a la fecha de la celebración de la Junta.
3. Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta General después de la hora fijada para el inicio de la reunión, podrán asistir a ésta, en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla, pero ni los referidos accionistas y representantes ni sus representados serán incluidos en la lista de asistentes.
4. La formación de la lista de asistentes, presentes o representados, podrá realizarse utilizando para ello cualquier procedimiento mecánico o electrónico, expresándose el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas que concurran y los votos que les son computables, que se totalizarán.
5. La lista de asistentes se incorporará a un soporte informático o se formará mediante fichero del cómputo de las correspondientes tarjetas al tiempo de iniciarse la Junta. En ambos casos, se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el secretario, con el visto bueno del presidente.
6. Finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y delegaciones y habiéndose constatado la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta General y se formará la lista de asistentes, dando comienzo la Junta General en el

lugar, día y hora fijados para su celebración, sea en primera o en segunda convocatoria.

7. El presidente o, por su delegación, el secretario dará lectura a la convocatoria, pudiendo darla por reproducida si ningún accionista se opone a ello, e informará sobre los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho de voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.
8. Comunicados públicamente estos datos por el presidente o el secretario, la Presidencia declarará seguidamente si están o no cumplidos los requisitos exigidos para la constitución válida de la Junta. El notario, en caso de asistir, preguntará a la asamblea si existen reservas o protestas a las manifestaciones del presidente relativas al número de socios concurrentes y al capital presente. Las dudas o reclamaciones expresadas al notario, y en su defecto, al secretario, que surjan sobre estos puntos, se reflejarán en el acta y serán resueltas por la Presidencia.
9. Acto seguido, si a ello hubiere lugar, la Presidencia declarará válidamente constituida la Junta. La Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida:
  - Con carácter general, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
  - Para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a

voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.

10. Si por cualquier razón fuera necesario celebrar la reunión en salas separadas se dispondrán los medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

## **CAPÍTULO II**

### **Turno de intervención de los accionistas**

#### **Artículo 13. SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN**

1. Expuestos los informes que la Presidencia considere oportunos y, en todo caso, antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, se abrirá el turno de intervenciones de los accionistas.
2. A los anteriores efectos, los accionistas que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día se identificarán ante el secretario o, en su caso, ante el notario, y por indicación de aquél ante el personal que asista a uno u otro, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones del que son titulares y las acciones que representan. Si pretendiesen solicitar que su intervención conste literalmente en el acta de la junta, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al notario o al secretario, con el fin de poder proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.

#### **Artículo 14. INTERVENCIONES**

1. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que la hayan solicitado.

2. El presidente, a la vista de las circunstancias, determinará el tiempo máximo inicialmente asignado a cada intervención, que será igual para todas y nunca inferior a tres minutos.
3. En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el presidente:
  - a) Podrá prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista.
  - b) Podrá solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención.
  - c) Podrá llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho.
  - d) Podrá anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (c) anterior, podrá retirarles el uso de la palabra; y
  - e) Si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.

### **Artículo 15. INFORMACIÓN**

1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente los informes o aclaraciones que estime precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 13 anterior.
2. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 7 precedente o que la información solicitada no se encuentre disponible en el propio acto de la Junta. En este caso, la información se facilitará por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta, a cuyo efecto el accionista indicará el domicilio o la dirección donde hacerle llegar la información.
3. La información o aclaración solicitada será facilitada por el presidente, el secretario, un administrador o, si resultase conveniente, cualquier empleado o experto en la materia que estuviere presente, de acuerdo con el artículo 10.2 de este Reglamento.

## **CAPÍTULO III**

### **Votaciones y documentación de los acuerdos**

### **Artículo 16. VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS**

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él.
2. El secretario dará por reproducidas las propuestas de acuerdo cuyos textos figurasen en la convocatoria, en la página *web* de la Sociedad y que hubiesen sido facilitadas a los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las

propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el presidente, en cuyo caso procederá a su lectura. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

3. En primer lugar se procederá a votar las propuestas de acuerdo que hubiera formulado el Consejo de Administración. En todo caso, votada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que por tanto proceda someterlas a votación.
4. Sin perjuicio de que, a juicio del presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:
  - a) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:
    - Los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado en contra o se hayan abstenido, a través de los medios de comunicación a que se refiere el artículo 17.
    - Los votos correspondientes a las acciones cuyo titular o representante manifieste que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al secretario o al notario, en su caso, para su constancia en acta.
  - b) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las

acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al secretario o al notario, en su caso, para su constancia en acta.

5. Las comunicaciones o manifestaciones al secretario o al notario, en su caso, previstas en los apartados precedentes podrán realizarse individualmente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al secretario o al notario, en su caso, la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

#### **Artículo 17. VOTACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA**

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto de las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:
  - a) Mediante correspondencia postal, remitiendo la tarjeta de asistencia obtenida de la Sociedad debidamente firmada y completada al efecto y el escrito que contiene la votación.
  - b) Mediante otros medios de comunicación electrónica a distancia, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore el escrito que contenga la votación y una firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma electrónica considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto. La condición de accionista se acreditará en ambos casos con arreglo a la normativa que se dicte en desarrollo de los artículos 105 y 106 de la Ley de Sociedades Anónimas.

2. El voto emitido por los sistemas a que se refiere el apartado anterior no será válido si no se recibe por la Sociedad con la antelación suficiente y en todo caso, con sujeción a los plazos que, en su caso, se establezcan en la normativa aplicable, a la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración señalará en los anuncios de convocatoria el plazo para la recepción de los votos a distancia, pudiendo variar dicho plazo para aquellos votos cuya emisión sea anterior a su vencimiento pero que se reciban con posterioridad.
  
2. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.
  
3. El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:
  - Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para ésta.
  
  - Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido, bien físicamente, bien a través de los medios de comunicación a distancia a que se refiere el artículo 23 de este Reglamento.
  
  - Por la venta de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.
  
5. La incorporación de los votantes a distancia a la lista de asistentes se realizará integrando el soporte informático donde queden registrados con el que contenga el resto de la lista. En caso de que la lista se forme mediante fichero de tarjetas de asistencia, la incorporación se producirá generando un documento en soporte papel donde se recoja la misma información que la que consta en la tarjeta, por cada uno de

los accionistas que ha votado a través de medios electrónicos o telemáticos, sin perjuicio de la conservación en soporte electrónico duradero del voto recibido.

#### **Artículo 18. ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y PROCLAMACIÓN DEL RESULTADO**

1. La aprobación de los acuerdos requerirá las siguientes mayorías:
  - a) Con carácter general, los acuerdos quedarán aprobados cuando los votos a favor de la propuesta excedan de la mitad de los votos correspondientes a las acciones presentes o representadas.
  - b) Para acordar la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, fusión y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesario el voto favorable correspondiente a los dos tercios de las acciones presentes o representadas en la Junta, cuando concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto.
2. El presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hagan al secretario o al notario, en su caso.
3. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de los supuestos en que la Ley exige el voto a favor de todos o una clase de accionistas para la validez de determinados acuerdos, o impide adoptarlos con la oposición de accionistas que representen un determinado porcentaje del capital.

#### **Artículo 19. FINALIZACIÓN DE LA JUNTA**

Corresponde al presidente declarar levantada la sesión.

#### **Artículo 20. ACTA DE LA JUNTA**

1. El secretario de la Junta levantará acta de la sesión que será incorporada al libro de actas, pudiendo ser aprobada por la propia Junta al término de la reunión, o en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el presidente de la Junta y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.
2. Los administradores podrán requerir la presencia del notario para que levante acta de la Junta, estando obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1% del capital social. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta y los honorarios notariales serán a cargo de la Sociedad.

#### **Artículo 21. PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS**

1. Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la Junta o el día inmediato hábil posterior, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
2. El texto de los acuerdos se incorporará a la página *web* de la Sociedad y se incluirá en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.
3. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el secretario del Consejo de Administración expedirá certificación de los acuerdos o del acta.

### **TÍTULO IV**

#### **Interpretación, vigencia y publicidad del Reglamento**

#### **Artículo 22. INTERPRETACIÓN**

Este Reglamento será interpretado de conformidad con la legislación mercantil vigente y los Estatutos de la Sociedad. Si existiera alguna discrepancia entre lo establecido en este

Reglamento y en los Estatutos Sociales, prevalecerá siempre lo dispuesto en los Estatutos Sociales.

#### **Artículo 23. VIGENCIA**

El presente Reglamento será aprobado por la Junta General de Accionistas, siendo de aplicación a partir de la próxima convocatoria de la Junta General que se celebre después de la de su aprobación.

La Junta General podrá modificar el Reglamento a propuesta del Consejo de Administración, que adjuntará informe que justifique la modificación.

#### **Artículo 24. PUBLICIDAD**

El Consejo de Administración adoptará cuantas medidas sean precisas para asegurar la difusión de lo dispuesto en este Reglamento entre los accionistas y el público inversor, debiendo a estos efectos publicarse en la página *web* de la Sociedad y ser comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Efectuada esta comunicación se inscribirá en el Registro Mercantil.

**ANEXO 2****REGLAMENTO DEL  
CONSEJO DE ADMINISTRACION DE ERCROS**

Barcelona, 23 de febrero de 2006

## **REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

### **PREÁMBULO**

Al objeto de adaptar el Reglamento del Consejo de Administración a la modificación del artículo 27.3 de los Estatutos Sociales, propuesto a la Junta General Ordinaria de Accionistas, que está previsto celebrar el día 28 de abril de 2006, el Consejo de Administración acuerda modificar el artículo 24 de su Reglamento de funcionamiento, aprobado el 6 de mayo de 2005, el cual se transcribe a continuación con la modificación incorporada.

### **CAPITULO I**

#### **Del Reglamento**

#### **Artículo 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración, las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros.

Las normas de conducta establecidas en el Reglamento para los consejeros serán aplicables, en la medida en que resulten compatibles con su específica naturaleza, al equipo directivo de la Sociedad.

#### **Artículo 2. INTERPRETACIÓN**

Lo previsto en el presente Reglamento se interpretará de conformidad con la Ley de Sociedades Anónimas y los Estatutos Sociales y demás normas legales que sean de aplicación.

### **Artículo 3. MODIFICACIÓN**

El presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia del presidente o de un tercio de los consejeros, que deberán acompañar a su propuesta de modificación una memoria justificativa. La propuesta y la memoria justificativa se adjuntarán a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella, con una antelación mínima de quince días.

El acuerdo de modificación requerirá para su validez la aprobación por mayoría de los asistentes del Consejo.

### **Artículo 4. CUMPLIMIENTO Y DIFUSIÓN**

Los consejeros y el equipo directivo tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el Reglamento. El secretario del Consejo entregará a todos ellos un ejemplar del mismo.

El Reglamento estará disponible en el domicilio social para los accionistas e inversores que lo soliciten.

## **CAPITULO II**

### **De la misión del Consejo**

### **Artículo 5. FACULTADES**

Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad y su función esencial es el ejercicio del gobierno de la Sociedad.

Es política del Consejo delegar la gestión ordinaria de la Sociedad en el equipo directivo, concentrando su actividad en la función general de supervisión. En este sentido, el

Consejo impulsará y supervisará la gestión ordinaria de la Sociedad y sus participadas, así como la eficacia del equipo directivo en el cumplimiento de los objetivos fijados. No serán objeto de delegación aquellas facultades legal o institucionalmente reservadas al conocimiento directo del Consejo ni aquellas otras imprescindibles para un responsable ejercicio de la función general de supervisión. Entre estas últimas, el Consejo ejercerá directamente las responsabilidades de definición de las estrategias generales, de identificación de los principales riesgos de la Sociedad y de política en materia de autocartera.

#### **Artículo 6. CRITERIO BÁSICO DE ACTUACIÓN**

El criterio básico que ha de presidir en todo momento la actuación del Consejo consiste en maximizar el valor de la Sociedad. Para ello el Consejo adoptará las medidas necesarias para asegurar que la actuación del equipo directivo se ciñe a este criterio, que ninguna persona o grupo de personas ostente un poder no sometido a su control y que ningún accionista reciba un trato de privilegio.

Bajo el criterio anterior, el propósito general del Consejo es la consolidación de un proyecto industrial sólido y duradero que corresponda a la confianza que en él depositan sus accionistas y que permita desarrollar plenamente la capacidad personal y profesional de quienes la integran.

#### **Artículo 7. OTROS CRITERIOS**

El Consejo velará porque su actuación y la del equipo directivo se guíe por tres pautas: máxima seguridad para sus trabajadores, vecinos e instalaciones; absoluto respeto por el entorno; y calidad total en sus productos y satisfacción de las necesidades de sus clientes. Asimismo el Consejo velará porque en su actuación, en la del equipo directivo y distintos responsables de la Sociedad, se respeten las exigencias impuestas por el Derecho, cumpliendo de buena fe sus contratos y observando criterios éticos y de prudencia.

### **CAPITULO III**

#### **De la composición del Consejo de Administración**

##### **Artículo 8. NÚMERO DE CONSEJEROS**

El Consejo de Administración estará compuesto de un mínimo de tres consejeros y de un máximo de quince. Corresponde a la Junta General la determinación exacta de su número dentro de los límites fijados.

El Consejo propondrá, a este respecto, a la Junta General el número que resulte más adecuado a las circunstancias de la Sociedad y que asegure la debida representatividad y eficaz funcionamiento del Consejo.

##### **Artículo 9. COMPOSICIÓN SEGÚN CLASES DE CONSEJEROS**

El Consejo propondrá a la Junta General el nombramiento de consejeros externos dominicales que representen participaciones significativas estables en el capital de la Sociedad. También propondrá a la Junta General el nombramiento de consejeros externos independientes que recaerán en profesionales de reconocido prestigio que no se encuentren vinculados al equipo directivo o a los accionistas significativos.

En sus propuestas de nombramiento, el Consejo procurará que el número de los consejeros externos -dominicales e independientes- sea significativo respecto al número total de consejeros. Asimismo procurará que la relación entre consejeros externos dominicales e independientes refleje de forma razonable la relación entre el capital estable y el capital flotante.

## **CAPITULO IV**

### **De la estructura del Consejo de Administración**

#### **Artículo 10. PRESIDENTE**

El Consejo elegirá de su seno un presidente en el que el Consejo podrá delegar permanentemente cuantas competencias sean delegables, con la excepción señalada en el artículo 5 de este Reglamento.

Corresponde al presidente la facultad ordinaria de convocar el Consejo, de formar el orden del día de sus reuniones, presidir sus deliberaciones y firmar sus actas. El presidente deberá convocar al Consejo e incluir en el orden del día los asuntos de que se trate cuando así lo solicite el vicepresidente o tres consejeros.

#### **Artículo 11. VICEPRESIDENTE**

El Consejo elegirá de su seno un vicepresidente, que sustituirá al presidente en sus ausencias. Si hubiera más de uno, puede ser substituido por cualquiera de ellos y, en defecto de vicepresidentes, por el consejero de mayor edad.

#### **Artículo 12. SECRETARIO**

El Consejo nombrará un secretario, que será un letrado de reconocida experiencia y competencia en el ámbito de los asuntos en los que la Sociedad tiene su actividad.

El secretario velará por el buen funcionamiento del Consejo, asesorando al presidente y al resto de los consejeros, reflejará debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones, firmándolas con el presidente, y dará fe de los acuerdos del Consejo. Cuidará de la legalidad de las actuaciones del Consejo y del cumplimiento de las normativas al caso.

### **Artículo 13. VICESECRETARIO**

El secretario será sustituido en sus ausencias por el vicesecretario, si existiere, y en su defecto por el consejero que el Consejo habilite en cada caso.

### **Artículo 14. COMISIONES DELEGADAS**

Sin perjuicio de la delegación de facultades en el presidente, el Consejo constituirá en su seno una Comisión de Auditoría. Asimismo, podrá constituir una Comisión de Nombramientos y Remuneración, una Comisión de Estrategia e Inversiones y cuantas otras comisiones considere oportunas para tratar los asuntos de su competencia, designando a los consejeros que deban formar parte de las mismas. El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas relativas a tales comisiones, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la ley.

Las comisiones designadas regularán su propio funcionamiento y serán presididas por el consejero que designen sus miembros, debiendo recaer el nombramiento en un consejero no ejecutivo cuando se trate del presidente de la Comisión de Auditoría. Las comisiones se reunirán previa convocatoria de su presidente, el cual informará al Consejo de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas

### **Artículo 15. COMISIÓN DE AUDITORÍA**

Las funciones de la Comisión de Auditoría son las siguientes:

1. Información en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
2. Propuesta al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, del nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 204 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

3. Conocimiento del contrato de auditoría y el plan de trabajo establecido por la dirección. Obtención de información de los auditores externos sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. Mantener reuniones periódicas con los auditores, en las que éstos expondrán el estado de sus trabajos, sus puntos de vista sobre los sistemas de control de la Sociedad y los hechos más relevantes. Revisión de las cuentas de la Sociedad y recepción del informe de los auditores, junto con los comentarios que se realicen al respecto.
4. Supervisión de los servicios de auditoría interna en el caso de que exista dicho órgano dentro de la organización empresarial.
5. Conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad.
6. Establecimiento de recomendaciones para la dirección de la Sociedad.

La Comisión de Auditoría se reunirá al menos tres veces al año con los siguientes objetivos: establecimiento del plan de la auditoría anual; conocimiento del estado de cumplimiento del plan y recepción del informe de auditoría. La Comisión de Auditoría se reunirá a instancias del presidente de la Comisión o a solicitud de al menos dos miembros de la misma y podrá invitar a miembros directivos de la Sociedad.

La Comisión de Auditoría estará formada por un mínimo de tres miembros, de los que serán mayoría, en cualquier caso, consejeros no ejecutivos. Todos los miembros de la Comisión serán nombrados por el Consejo de Administración y el presidente será designado entre los consejeros no ejecutivos, por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

## **Artículo 16. COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y REMUNERACIÓN**

Las principales funciones de la Comisión de Nombramientos y Remuneración son las siguientes: determinación anual de la remuneración de los miembros del Consejo de Administración y del primer nivel de directivos de Ercros, tanto en su importe como en sus distintos elementos constitutivos, y la propuesta de nombramientos de consejeros. Para la determinación de las remuneraciones, la Comisión deberá tener en consideración la situación de la Sociedad, la actuación de las distintas personas afectadas, así como la situación del mercado.

La Comisión deberá asimismo informar en relación a las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de interés y, en general, sobre las materias contempladas en el capítulo IX del presente Reglamento.

La Comisión de Nombramientos y Remuneración se reunirá por lo menos una vez al año para determinar las remuneraciones. Se reunirá cada vez que el presidente del Consejo solicite un informe o propuesta de nombramiento, o a solicitud de al menos dos de los miembros de la Comisión.

Una vez determinadas las remuneraciones, el presidente de la Comisión informará al Consejo de Administración de la remuneración de sus miembros en cuanto a sus funciones como tales, e individualmente a cada uno de los directivos afectados en cuanto a sus propias remuneraciones. Asimismo informará al correspondiente servicio de la Sociedad para que proceda a la aplicación de las nuevas remuneraciones.

La Comisión de Nombramientos y Remuneración estará formada por lo menos por tres miembros elegidos de entre los consejeros a propuesta del presidente del Consejo, procurándose la participación de por lo menos dos consejeros externos.

La Comisión determinará la retribución del presidente, en decisión tomada con ausencia del mismo (esta facultad corresponde a la excepción citada en el artículo 10).

## **Artículo 17. COMISIÓN DE ESTRATEGIA E INVERSIONES**

La Comisión de Estrategia e Inversiones tiene como principal cometido asistir al Consejo de Administración por medio de informes o propuestas en materia de decisiones estratégicas de relevancia para Ercros, operaciones financieras y societarias relevantes, inversiones y desinversiones que por razones de su importancia puedan afectar a la estrategia de Ercros y el análisis y seguimiento de los riesgos del negocio.

La Comisión de Estrategia e Inversiones estará formada por un mínimo de tres miembros nombrados por el Consejo de Administración entre sus integrantes. El nombramiento será por un plazo de cuatro años, pudiendo renovarse indefinidamente.

Actuará como presidente de la Comisión el presidente del Consejo de Administración de la Sociedad. Corresponde al presidente determinar la celebración de las sesiones y su orden del día, elegir al secretario de la Comisión, ordenar los debates y deliberaciones e informar al Consejo de Administración. En caso de ausencia del presidente, le sustituirá el vocal consejero que tenga más antigüedad en la Sociedad.

La Comisión de Estrategia e Inversiones se reunirá cuantas veces sea necesario, a juicio de su presidente, para el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas. En todo caso, habrá de convocarse si lo solicitan al menos dos de sus miembros.

## **CAPITULO V**

### **Del funcionamiento del Consejo de Administración**

#### **Artículo 18. CONVOCATORIA. REUNIONES**

El Consejo se reunirá por lo menos seis veces al año y siempre que lo estime pertinente el presidente, o quien haga sus veces, en nombre del cual el secretario convocará las reuniones, mediante carta, telegrama, telefax o correo electrónico, dirigido a cada consejero con una antelación mínima de tres días. La convocatoria incluirá el orden del día. La información correspondiente se remitirá a los consejeros con una antelación, dependiendo de la índole de las cuestiones a tratar, de entre tres y siete días.

El Consejo deberá también ser convocado cuando lo solicite al menos una tercera parte de los vocales del mismo.

#### **Artículo 19. DESARROLLO DE LAS SESIONES**

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Los consejeros harán todo lo posible por acudir a las sesiones del Consejo y, cuando no puedan hacerlo personalmente, podrán hacerse representar por otro consejero, confiriéndose la representación mediante escrito dirigido al presidente del Consejo (en el caso de reuniones de carácter extraordinario, la representación podrá conferirse telefónicamente, confirmada posteriormente por escrito).

El presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones del Consejo.

**Artículo 20. DELIBERACIONES. ACUERDOS. ACTAS**

Las deliberaciones serán presididas por el presidente del Consejo, en su defecto, por el vicepresidente y a falta de ambos, por el consejero de mayor edad o que designe el Consejo.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión o representados salvo cuando se trate de la delegación permanente de todas o algunas de las facultades, legalmente delegables, del Consejo de Administración, en la Comisión Ejecutiva o en los consejeros delegados y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, que requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo. En caso de empate, el presidente, o quien ejerza sus funciones, tendrá voto de calidad.

La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se harán constar en actas, que serán firmadas por el presidente y el secretario o por quienes les hubieren sustituido.

Las actas deberán ser aprobadas por el propio Consejo al final de la reunión o en la siguiente.

Las certificaciones de las actas de los acuerdos del Consejo serán expedidas por el secretario y, en su defecto, por el vicesecretario -si existiere- aunque no fueren consejeros y con el visto bueno del presidente o, en su caso, del vicepresidente.

## **CAPITULO VI**

### **El nombramiento y separación de consejeros. Requisitos y duración del cargo**

#### **Artículo 21. NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS**

El nombramiento de los consejeros corresponde a la Junta General. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

Tanto las propuestas de nombramiento de consejeros que el Consejo someta a la consideración de la Junta General, como la designación del Consejo expuesta en el párrafo anterior, estarán precedidas del correspondiente informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneración.

#### **Artículo 22. DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS EXTERNOS INDEPENDIENTES**

El Consejo y la Comisión de Nombramientos y Remuneración, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, procurarán que la elección de candidatos a ocupar puestos en el Consejo se adapte en lo posible a lo dispuesto al respecto en el artículo 9. En relación con los candidatos externos independientes, tendrán en cuenta que además de las condiciones expuestas en el citado artículo 9, estos han de cumplir los siguientes requisitos: no tener relación con la gestión de la Sociedad; no hallarse vinculados por razones profesionales, comerciales o familiares con los consejeros ejecutivos o con altos directivos de la Sociedad; no ser miembros de los Consejos de Administración ni directivos de sociedades que sean o puedan ser competidores de la Sociedad, así como tampoco estar relacionados con ellas a través de relaciones comerciales, industriales o de servicios; no pertenecer simultáneamente a más de cinco Consejos de Administración de compañías ajenas a Ercros.

### **Artículo 23. REELECCIÓN DE CONSEJEROS**

Los consejeros podrán ser reelegidos, una o más veces. Previamente a las propuestas de reelección, la Comisión de Nombramientos y Remuneración emitirá un informe al respecto.

### **Artículo 24. DURACIÓN DEL CARGO**

Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo establecido al efecto por la Junta General que no podrá exceder del plazo máximo establecido por ley y deberá ser igual para todos ellos, al término del cual podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima

### **Artículo 25. CESE DE CONSEJEROS**

La separación de los consejeros podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General.

Los consejeros pondrán sus cargos a disposición del Consejo y formalizarán, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos: cuando alcancen los 70 años de edad; cuando, por decisión del Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneración, su permanencia en el mismo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad; cuando, por decisión del Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneración, hayan desaparecido las razones por las que fueron nombrados.

### **Artículo 26. OBJETIVIDAD Y SECRETO DE LAS VOTACIONES**

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de este Reglamento, los consejeros afectados por propuesta de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que les afecten. Estas votaciones serán secretas.

## **CAPITULO VII**

### **De la información del consejero**

#### **Artículo 27. FACULTADES DE INFORMACIÓN E INSPECCIÓN**

El consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para inspeccionar todas sus instalaciones. El derecho de información se extiende a las sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras.

Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Sociedad, el ejercicio de las facultades de información se canalizarán a través del presidente, quien atenderá las solicitudes del consejero facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados o adoptando las medidas para que pueda practicar las diligencias de examen e inspección deseadas.

#### **Artículo 28. ASESORAMIENTO DE LOS CONSEJEROS**

En el ejercicio de sus funciones, los consejeros externos podrán solicitar del presidente la contratación con cargo a la Sociedad de servicios específicos de asesoramiento sobre cuestiones concretas de relieve y complejidad que se hayan presentado en el ejercicio de su cargo.

El presidente decidirá sobre la conveniencia y condiciones de tales servicios.

## **CAPÍTULO VIII**

### **De la retribución de los consejeros**

#### **Artículo 29. RETRIBUCIÓN**

El Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneración, someterá a la Junta de Accionistas la forma de distribuir entre sus componentes la retribución que colegiadamente les pudiera corresponder de acuerdo con las previsiones estatutarias.

Sin perjuicio de lo anterior, los consejeros percibirán una dieta como compensación de los gastos y suplidos derivados de su asistencia a las reuniones del Consejo. El importe de dicha dieta será determinado por el presidente del Consejo a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Remuneración y se abonará por cada sesión del Consejo.

En el informe anual de la Sociedad se presentará la remuneración de los consejeros de forma agregada por concepto retributivo, según lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas.

## **CAPÍTULO IX**

### **De los deberes de los consejeros**

#### **Artículo 30. NORMAS GENERALES**

En el desempeño de sus funciones (artículos 5 y 6), el consejero actuará con la diligencia y prudencia de un ordenado empresario y de un leal representante. Su actuación se guiará únicamente por el interés social, procurando la mejor defensa y protección de los intereses de los accionistas en su conjunto.

A todos los consejeros se les exigen las mismas obligaciones y se les reconocen idénticos derechos.

Los consejeros quedan obligados por virtud del cargo, en particular a:

- a) Cumplir con los deberes de diligente administración, fidelidad, lealtad y secreto, así como todos los restantes que se incluyen en este Reglamento.
- b) Informarse diligentemente de la marcha de la Sociedad.
- c) Preparar adecuadamente las reuniones del Consejo.
- d) Asistir a las reuniones participando activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya eficazmente al proceso de toma de decisiones.
- e) Delegar en otro consejero en el caso de no poder asistir a una reunión, instruyendo a éste sobre el sentido de su voto.
- f) Realizar los cometidos que le sean encargados por el Consejo.
- g) Poner en conocimiento del presidente cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya podido tener noticia.
- h) Vigilar cualquier situación de riesgo para la Sociedad.
- i) Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo, o a que se incluyan en el orden del día los extremos que considere convenientes.

### **Artículo 31. CONFIDENCIALIDAD**

Los consejeros, aún después de haber cesado en sus funciones, deberán guardar secreto de las informaciones, deliberaciones, datos, informes o antecedentes de carácter confidencial que conozcan como consecuencia del ejercicio del cargo, Asimismo, están obligados a guardar reserva de las informaciones, deliberaciones, datos, informes o antecedentes que conozcan acerca de la Sociedad, sin que los mismos puedan ser comunicados a terceros o

puedan ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social.

Se exceptúan del deber a que se refiere el párrafo anterior, los supuestos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a terceros o que en su caso sean requeridos por organismo público en cuyo caso la cesión de información habrá de ajustarse a lo dispuesto en la legislación a la vigente.

Cuando el consejero sea una persona jurídica, el deber de confidencialidad y secreto recaerá sobre el representante de ésta sin perjuicio del cumplimiento de la obligación que tengan de informar a aquélla.

### **Artículo 32. NO COMPETENCIA**

El presidente decidirá, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneración, sobre la aceptación por parte de los consejeros ejecutivos, de formar parte de Consejos de Administración de otras sociedades.

En lo que sobre esta cuestión pueda afectar al presidente del Consejo, la decisión será tomada por la Comisión de Nombramientos y Remuneración en reunión celebrada con ausencia del mismo.

El presidente decidirá también, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneración, sobre la conveniencia de la separación de consejeros externos que hayan sido nombrados consejeros o mantengan relaciones comerciales con sociedades de la competencia.

### **Artículo 33. CONFLICTOS DE INTERÉS**

Los consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener, con el interés de la Sociedad; en caso de conflicto, el consejero afectado se abstendrá de asistir e intervenir en las deliberaciones

que afecten a asuntos en los que se halle interesado personalmente o que afecten a miembros de su familia o a sociedades con las que esté relacionado.

El consejero no podrá realizar directa o indirectamente transacciones profesionales o comerciales con la Sociedad, a no ser que cuente con la conformidad del presidente, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneración.

En todo caso, las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los consejeros, serán objeto de información en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

#### **Artículo 34. UTILIZACIÓN DE ACTIVOS SOCIALES**

El consejero no podrá hacer uso de activos de la compañía ni valerse de su posición en la Sociedad para obtener una ventaja patrimonial a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada o que, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneración, esta ventaja sea considerada retribución en especie. Si la ventaja recibida por el consejero, lo es en su condición de socio, sólo resultará procedente si se respeta el principio de paridad de trato de los accionistas.

#### **Artículo 35. INFORMACIÓN NO PÚBLICA**

Los consejeros, así como la alta dirección de la Sociedad, cumplirán con lo dispuesto en el Reglamento Interno de Conducta de Ercros en Materias Relacionadas con el Mercado de Valores, aprobado por el Consejo de Administración en su reunión del 29 de octubre del 2003.

#### **Artículo 36. OPORTUNIDADES DE NEGOCIOS**

El consejero no puede aprovechar en beneficio propio o de un allegado una oportunidad de negocio de la Sociedad, a no ser que previamente se la ofrezca a ésta, que ésta desista de explotarla y que el aprovechamiento sea autorizado por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneración.

A estos efectos se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del consejero, o mediante la utilización de medios de información de la Sociedad, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la Sociedad.

### **Artículo 37. OPERACIONES INDIRECTAS**

El consejero infringe sus deberes de fidelidad para con la Sociedad si, sabiéndolo de antemano, permite o no revela la existencia de operaciones realizadas por familiares suyos o por sociedades en las que desempeña un puesto directivo o tiene una participación significativa, que no se hayan sometido a las condiciones y controles previstos en los artículos anteriores.

### **Artículo 38. DEBERES DE INFORMACIÓN**

Los consejeros deberán informar por escrito a la Sociedad de las acciones de la misma de las que sean titulares directamente o a través de sociedades en las que tengan una participación significativa.

También deberán informar por escrito a la Sociedad de todos los puestos que desempeñen y de las actividades que realicen en otras compañías o entidades, y, en general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como consejeros de la Sociedad.

Los consejeros deberán comunicar por escrito la participación que tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo o análogo objeto social al desempeñado por Ercros. Dicha información se incluirá en la memoria de la Sociedad.

### **Artículo 39. TRANSACCIONES CON ACCIONISTAS SIGNIFICATIVOS**

El Consejo de Administración se reserva formalmente el conocimiento de cualquier transacción de la Sociedad con un accionista significativo. En ningún caso autorizará la transacción si previamente no ha sido emitido un informe por la Comisión de Nombramientos y Remuneración valorando la operación desde el punto de vista de la igualdad de trato de los accionistas y de las condiciones de mercado. Tratándose de transacciones ordinarias, bastará la autorización genérica de las operaciones y de sus condiciones de ejecución.

### **Artículo 40. TRANSPARENCIA**

El Consejo de Administración reflejará en su información pública anual un resumen de las transacciones realizadas por la Sociedad con sus consejeros y accionistas significativos. La información se referirá al volumen global de las operaciones y la naturaleza de las más relevantes.

## **CAPÍTULO X**

### **De las relaciones con accionistas, Mercado de Valores y auditores**

### **Artículo 41. RELACIONES CON LOS ACCIONISTAS**

El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la Sociedad.

Las solicitudes públicas de delegación de voto realizadas por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros deberán justificar de manera detallada el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta instrucciones y, cuando proceda, revelar la existencia de conflictos de intereses.

El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las juntas generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales. En particular se esforzará en la puesta a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Junta, de cuanta información sea exigible de acuerdo con el artículo 112 de la Ley de Sociedades Anónimas y atenderá, con la mayor diligencia y dentro de las previsiones legales establecidas al efecto, las solicitudes de información que le formulen los accionistas con carácter previo a la Junta y las preguntas que le formulen los accionistas con ocasión de su celebración.

#### **Artículo 42. RELACIONES CON LOS ACCIONISTAS INSTITUCIONALES Y SIGNIFICATIVOS**

El Consejo de Administración establecerá mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la Sociedad. Estas relaciones no podrán traducirse, en ningún caso, en la entrega a dichos inversores de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.

#### **Artículo 43. RELACIONES CON LOS MERCADOS DE VALORES**

El Consejo de Administración informará al público de manera inmediata sobre: los hechos relevantes capaces de influir de forma sensible en la formación de los precios bursátiles; los cambios en la estructura de propiedad de la Sociedad; las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno de la Sociedad y las políticas de autocartera.

El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera periódica, y cualquiera otra que a su juicio deba ponerse a disposición de los mercados, se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales, y goce de la misma fiabilidad que éstas. La información financiera de carácter periódico será revisada por la Comisión de Auditoría con antelación a su emisión pública.

El Consejo de Administración incluirá información en su documentación pública anual sobre las reglas de gobierno de la Sociedad y el grado de cumplimiento del Código de Buen Gobierno

#### **Artículo 44. RELACIONES CON LOS AUDITORES**

Las relaciones con los auditores externos de la Sociedad se encauzarán a través de la Comisión de Auditoría.

El Consejo de Administración se abstendrá de contratar a aquellas firmas de auditoría para las que los honorarios que la Sociedad prevea satisfacer, por todos los conceptos, pudieran ser superiores al 5% de los ingresos totales de las mismas durante el último ejercicio.

El Consejo de Administración informará públicamente de los honorarios globales que ha satisfecho la Sociedad a la firma auditora por servicios distintos de la auditoría.

El Consejo de Administración procurará formular las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia